

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

Número de recursos: 2022/REC_01000004 y 2022/REC_01000005.

Recurrentes: D^a. Rosa María Fuentes Pérez y D^a. Antonia Martínez Sánchez.

Recurrido: Ayuntamiento de Íllora.

Ponente Sr.: D. José Miguel Carbonero Gallardo

RESOLUCIÓN Nº: 4/2022

En Granada, a la fecha de la firma electrónica,

VISTOS los recursos interpuestos por D^a. Rosa María Fuentes Pérez y D^a. Antonia Martínez Sánchez, concejales del Ayuntamiento de Íllora, del grupo Popular y Ciudadanos, respectivamente.


Este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Pleno del Ayuntamiento de Íllora aprobó, el 25 de junio de 2021, el expediente y la licitación del contrato de “*Gestión indirecta mediante concesión de servicios de cementerios municipales y tanatorio (incluida Capilla)*”, que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PLACE) en fecha 2 de septiembre de 2021 (expediente G-864/2020). Dicho contrato fue adjudicado por el propio Pleno municipal en sesión de 29 de diciembre de 2021.

Segundo: Doña Rosa María Fuentes Pérez, concejala del grupo Popular, interpone recurso no calificado, y Doña Antonia Martínez Sánchez, concejal del grupo Ciudadanos interpone recurso calificado de reposición. Ambos se presentan en el propio registro electrónico del ayuntamiento de Íllora el día 27 de enero de 2022, y ambos impugnan el acuerdo de adjudicación del contrato adoptado mediante acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 2021.

Código Seguro De Verificación	aRT+EF1LDBy63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	16/02/2022 10:12:16
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	16/02/2022 10:06:26
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	16/02/2022 10:05:29
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



Tercero: Los informes del órgano de contratación, firmados por T.A.G. del Ayuntamiento el 31 de enero, defienden la extemporaneidad del recurso.

Cuarto: Hay que afirmar la competencia de este Tribunal para conocer del recurso por aplicación de la LCSP, el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Reglamento provincial que lo regula (BOP de 31/12/2012), ya que se ha impugnado el acuerdo de adjudicación de un procedimiento para contratar una concesión de servicios de 7.513.240 € de valor estimado superior a los tres millones de euros (arts. 44.1.c de la LCSP).


FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En primer lugar, se acuerda acumular los dos recursos presentados, a la vista de la homogeneidad de su objeto. En los dos casos hay omisión o error en la calificación de los recursos. No obstante, a la vista de sus contenidos, cabe entender que los mismos tienen carácter de recurso especial en materia de contratación. Nos refrenda el texto del artículo 44.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual *“contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios”*. El propio artículo, en su apartado 2.c) alude a los acuerdos de adjudicación como acto recurrible. Y como cierre de este argumentario, el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que *“el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*. Así pues, este Tribunal los tendrá por recursos especiales en materia de contratación.

SEGUNDO.- En segundo lugar hay que admitir la legitimación de las recurrentes, en tanto que el propio ayuntamiento las reconoce como concejales del mismo, pues el artículo 48 de la LCSP contempla que estos recursos puede interponerlos *“cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*. Esta legitimación hay que contemplarla conjuntamente con el artículo 63 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). En el presente asunto, ambas concejales votaron en contra del acuerdo de adjudicación adoptado por el Pleno (ver en este sentido, entre otras, la RTACRC 399/2020, de 12 de marzo). Si bien, el primero de ellos viene suscrito por José Manuel Muñoz Tejero, entendemos que no tiene importancia el hecho, porque este señor también es concejal del ayuntamiento de Íllora, y perteneciente al grupo Popular, al igual que la señora Fuentes.

TERCERO.- Sin embargo, estos recursos deben ser considerados extemporáneos dado el momento en que fueron presentados. El plazo para la interposición es de quince días hábiles, cuyo cómputo lo concreta el artículo 50.d) de la LCSP así: *“d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente*

Código Seguro De Verificación	aRT+EF1LDBy63eQetYMFOQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	16/02/2022 10:12:16
	Jose Miguel Carbonero Gallardo	Firmado	16/02/2022 10:06:26
	Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA	Firmado	16/02/2022 10:05:29
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/		



a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento". Y queda acreditado en el expediente administrativo que la adjudicación fue notificada a los interesados el 29 de diciembre de 2021. Por lo tanto, presentados los recursos después del 20 de enero (recuérdese, ambos el 27 de dicho mes), fecha en la que precluía la posibilidad de recurso, se impone su inadmisión, ex artículo 55.d) de la LCSP, que considera causa para la misma: "La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición" (sic).

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha,

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir, por extemporáneos, los recursos interpuestos por D^a. Rosa María Fuentes Pérez y por D^a. Antonia Martínez Sánchez, concejales del Ayuntamiento de Íllora, contra el acuerdo de adjudicación del contrato de concesión de servicios "Gestión indirecta mediante concesión de servicios de cementerios municipales y tanatorio (incluida Capilla)", expediente G-864/2020.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento. Esta resolución es directamente ejecutiva y contra la misma sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 10.1 k) y l) y 11.1.f) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PRESIDENTE

D. Ildefonso Cobo Navarrete

VOCAL

VOCAL

D. José Miguel Carbonero Gallardo

D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aRT+EF1LDBY63eQetYMFOQ==	Firmado	16/02/2022 10:12:16
Firmado Por	Firmado	16/02/2022 10:06:26
Ildefonso Cobo Navarrete	Firmado	16/02/2022 10:05:29
Jose Miguel Carbonero Gallardo		
Luis Fernando Del Campo Ruiz De Almodovar - Interventor-DIPUTACION DE GRANADA		
Observaciones	Página	3/3
Url De Verificación	https://moad.dipgra.es/moad/verifirma-moad/	

